

20165390347093

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



FUERZA AÉREA

COPIA No. ____ DE ____ COPIAS
COMANDO FUERZA AEREA
Bogotá, D.C., 10 MAY 2016

DIRECTIVA PERMANENTE

No. **27** /2016-MD-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JEA-23.1

ASUNTO: GESTIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

AL: Señores Jefes de Jefatura, Directores, Comandantes Unidades Militares Aéreas

1. OBJETO Y ALCANCE

a. Objeto

Establecer los lineamientos generales que debe seguir la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) en el desarrollo, gestión, protección, utilización y comercialización de los activos intangibles de la Fuerza.

b. Alcance

La presente Directiva aplica a todas las áreas funcionales de la FAC y las UMAS (Unidades Militares Aéreas).

c. Referencias

- 1) Constitución Política de Colombia - Artículos 53, 61, 150 y 189.
- 2) Convención de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial (1883).

[Firma]

- 3) Convención de Propiedad Industrial firmada con Francia (1901).
- 4) Convención sobre Propiedad Literaria y Artística (IV Conferencia Internacional Americana, Buenos Aires, 1910).
- 5) Acuerdo de Caracas sobre Derechos de Autor entre Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela (1911).
- 6) Convención Bolivariana sobre Patentes (1911).
- 7) Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de Washington (1929).
- 8) Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas de Washington (1946).
- 9) Convención Internacional para la protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión de Roma (1961).
- 10) Convenio de Estocolmo que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI - (1967).
- 11) Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968).
- 12) Convención Universal sobre el Derecho de Autor de Ginebra (1952), revisada en París en 1971.
- 13) Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886), cuya última modificación se firmó en París en 1971.
- 14) Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (1971).
- 15) Tratado Internacional para el Registro de las Obras Audiovisuales de Ginebra (1989).
- 16) Arreglo de Estrasburgo relativo a la clasificación internacional de patentes (1971) Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena por el que se establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (1993).
- 17) Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina – Régimen Común

27

sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (1993).

- 18) ADPIC - Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1994).
- 19) Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de Ginebra (1996) Tratado OMPI sobre Derecho de Autor de Ginebra (1996).
- 20) Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones – Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2000).
- 21) PCT - Tratado de Cooperación en materia de Patentes (2005).
- 22) Clasificación internacional de Niza relativa a productos y servicios para el registro de marcas - Novena Edición (2007).
- 23) Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), que contiene el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
- 24) Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.
- 25) Código Civil Colombiano - Artículo 671.
- 26) Código del Comercio, Sección IV Nombres Comerciales y Enseñas - Artículos del 603 al 612; Libro I Capítulo II Título III, Artículos 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 48, 78, 79, 87.
- 27) Código Penal Colombiano – Título VIII.
- 28) Ley 65 de 1913 – Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Caracas de 1911 sobre Derechos de Autor entre Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela”.
- 29) Ley 7 de 1936 - Convención sobre Propiedad Literaria y Artística (IV Conferencia Internacional Americana, Buenos Aires, 1910).
- 30) Ley 6 de 1970 – Por medio de la cual se ratifica la Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas de Washington (1946).
- 31) Ley 48 de 1975 – Por medio de la cual se ratifica la Convención Universal sobre el Derecho de Autor de Ginebra (1952), revisada en París en 1971.

- 32) Ley 46 de 1979 – Por medio de la cual se ratifica el Convenio de Estocolmo que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI - (1967).
- 33) Ley 23 de 1982. - Sobre derechos de autor
- 34) Ley 33 de 1987 – Por medio de la cual se ratifica el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886).
- 35) Ley 23 de 1992 – Por medio de la cual se ratifica el Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (1971).
- 36) Ley 26 de 1992 - Tratado Internacional para el Registro de las Obras Audiovisuales de Ginebra (1989).
- 37) Ley 44 de 1993 - por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.
- 38) Ley 170 de 1994 – Por medio del cual se ratifica el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), que contiene el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
- 39) Ley 172 de 1994 – Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre Colombia, México y Venezuela (G-3).
- 40) Ley 178 de 1994 - Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial", hecho en París el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en la Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979.
- 41) Ley 463 de 1998 - Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)", elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes".
- 42) Ley 545 de 1999 – Por medio de la cual se ratifica el Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de Ginebra (1996).
- 43) Ley 565 de 1999 - Por medio de la cual se ratifica el Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de Ginebra (1996).

[Handwritten signature]

- 44) Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el código penal" artículos 297,298, 299, 300 que están relacionados con la Delegatura de Protección al Consumidor y artículos 285, 306, 307, 308, que están relacionados con la Delegatura de Propiedad Industrial".
- 45) Ley 603 de 2000 - Por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995.
- 46) Ley 740 de 2002 - Por medio de la cual se ratifica el "Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Montreal, el veintinueve (29) de enero de dos mil (2000).
- 47) Ley 813 de 2003, por medio de la cual se derogan, adicionan y modifican algunos artículos de la Ley 599 de 2000.
- 48) Decreto 1766 de 1983 - Por el cual se crea el Premio Nacional al Inventor Colombiano.
- 49) Decreto 1360 de 1989 – Por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (Software).
- 50) Decreto 460 de 1995 – Por el cual se reglamenta el Registro Nacional de Derechos de Autor y se regula el Depósito Legal.
- 51) Decreto 1448 de 1995 – Por medio del cual se ratifica el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.
- 52) Decreto 162 de 1996 – Por el cual se reglamentan las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor o de Derechos Conexos.
- 53) Decreto 2591 de 2000 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 54) Directiva Permanente Ministerio de Defensa Nacional (MDN) 036 de 2011.
- 55) Modelo de Investigación del Sistema Educativo de la Fuerza Aérea Colombiana. Manual FAC 6.1.20-0 Público MOINV.

d. Vigencia

A partir de la fecha de su expedición y deroga la Directiva No.070 del 2008 PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO.



2. INFORMACIÓN

a. Antecedentes

- 1) La FAC en cumplimiento a las directrices emanadas por el MDN sobre la gestión de activos intangibles y conscientes del valor de conocimiento, su protección y aprovechamiento, incorporó a su modelo de investigación la información pertinente para la gestión de la innovación y transferencia tecnológica de la institución del cual se extrae el marco referencial para esta Directiva (punto b. Generalidades).
- 2) Los conceptos de información propietaria, secreto comercial, patente, espionaje industrial y seguridad de información privada, se deben incorporar a la FAC y desarrollar los mecanismos conducentes para la preservación del conocimiento institucional.

b. Generalidades

Para la presente directiva se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

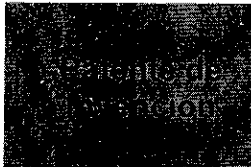
- 1) **Activo Intangible:** se entiende por activo intangible, toda creación, invención o información susceptible de protección por las normas de derechos de autor, de propiedad industrial, o de secretos empresariales o que pueda protegerse como know-how o información confidencial o reservada.
- 2) **Gestión del Activo Intangible (GAI):** Son todas las actividades involucradas en el desarrollo, gestión, protección, utilización y comercialización de los Activos Intangibles de la Fuerza Aérea Colombiana en concordancia con los lineamientos y políticas que sobre el tema se establezcan por parte del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) **Información propietaria:** es la información que está relacionada con las actividades o estado de la organización poseedora y que es sensible para el desarrollo de las actividades u operaciones propias, en el sentido que su difusión abierta pone en peligro las operaciones o en desventaja a la organización.
- 4) **Secreto Empresarial:** cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.
- 5) **Propiedad Intelectual (PI):** tiene que ver con las creaciones del intelecto humano: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los

nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

- a) El SCTel de la FAC, contempla como categorías de PI, las referidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como se cita a continuación:

*"La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la **propiedad industrial**, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia; y el **derecho de autor**, que abarca el registro de soporte lógico (software), las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión."*

- b) La PI sobre obras, productos, informaciones y en general, resultados de investigaciones susceptibles de protección como propiedad científica, literaria, artística o industrial, se regirá por los tratados internacionales, la ley y los contratos celebrados con los investigadores.
- c) La PI subyacente se entiende como aquella que se utiliza para el desarrollo de un proyecto o una actividad determinada de una entidad adscrita o vinculada o dependencia de la Fuerza y que es **propiedad de terceras personas**, en tanto que la PI derivada será toda aquella que se **crea o desarrolla** de la ejecución de una determinada actividad de una **dependencia de la Fuerza**.
- d) Las modalidades de protección de la Propiedad Industrial y los tiempos de vigencia de cada una de ellas, conforme a lo establecido en la decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) "Régimen Común Sobre Propiedad Industrial" se muestran en la tabla.

Modalidad	Vigencia	Objeto
	20 Años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.	Protección sobre aparatos, máquinas, dispositivos.

Handwritten signature or mark.

Modalidad	Vigencia	Objeto
	10 Años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.	Protección sobre mejoras a aparatos, máquinas, dispositivos.
	10 Años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.	Protección sobre la parte estética del diseño.
	10 Años contados a partir de la concesión y renovables por iguales periodos de tiempo.	Protección sobre los signos distintivos
	N/A	Protección sobre el know how

6) Patente de Invención o de Modelo de Utilidad

- a) Una solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad puede ser presentada dependiendo del nivel inventivo de la misma, los mercados de interés, la seguridad que exista sobre las posibilidades de éxito de la solicitud y la disponibilidad de recursos para presentar fases nacionales en otros países.
- b) Presentación de una solicitud de patente nacional: Esta vía conlleva la presentación a los 12 meses de tantas solicitudes como países de interés se hayan determinado, esto implica el pago y traducción de la solicitud a los idiomas de los países de interés. La elección de esta vía dependerá del número de países en los cuales se desea tener el derecho y del hecho si dichos países son o no parte de otros tratados internacionales. Los procedimientos administrativos serán absolutamente independientes.
- c) Presentación como una Solicitud de Patente Internacional (Tratado de Cooperación de Patentes PCT): Esta vía permite solicitar protección en más de 148 países, incluidas algunas patentes regionales, como la patente europea. La ventaja de proteger la invención mediante la solicitud PCT, es que emite un informe de patentabilidad que es seguido por la mayoría de las oficinas de los países miembros, permite realizar ajustes a la solicitud y se difieren los costos de traducción, ya que el Tratado establece que el solicitante dispone de un plazo de 30 meses desde la fecha de solicitud y/o prioridad para presentar la solicitud en los países en los que se desea proteger la invención. Es importante tener en cuenta que la solicitud PCT no otorga patente, por

lo que al cabo de 30 meses será necesario presentar la solicitud en fase nacional en aquellos países donde se desea obtener la misma.

- d) Como solicitud de patente regional (Ej. Diseño Comunitario en Europa y la Patente Europea): Mediante una única solicitud que posee un carácter unitario, se obtiene el derecho de Registro o de Patente para el territorio de la Unión Europea (Diseño Europeo) o en distintos países del continente Europeo (Patentes. El trámite se realiza en un único lugar y bajo una única norma. Una vez obtenida la patente europea, será necesario traducirla al idioma del país donde se desea que dicho derecho sea válido y se deberá pagar una tasa para que la patente quede en firme en ese territorio.
- 7) **Registro de Diseño Industrial:** Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- 8) **Registro de Esquema de Trazado de Circuito Integrado**
 - a) Un esquema de trazado será considerado original cuando resultara del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados.
 - b) Circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.
 - c) Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
- 9) **Registro de Marca:** Marca es cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.
- 10) **Obra por Encargo:** Una obra por encargo es aquella que se realiza siguiendo una serie de pautas y lineamientos establecidos por personal

de la FAC y que se adelante por cuenta y riesgo de la FAC. Por ejemplo, cuando la FAC contrata a un tercero para que desarrolle una herramienta para la ejecución de una función determinada, da los parámetros para su fabricación, en algunas ocasiones aporta hasta los planos para que sea producida según sus instrucciones y paga por el desarrollo y producción de dicha herramienta, la herramienta constituye una obra por encargo.

3. EJECUCIÓN

a. Misión General

La FAC a través de la Jefatura de Educación Aeronáutica (JEA), dirige, supervisa y controla el desarrollo y ejecución de las actividades conducentes a la protección de sus activos intangibles generados a través de resultados y/o productos de las Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI), para evitar riesgos en el cumplimiento de la misión constitucional asignada.

b. Misiones Particulares

1) SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR FAC

- a) Supervisa el cumplimiento de la presente Directiva.
- b) Evalúa y autoriza los recursos para el desarrollo de las estrategias de protección de los intangibles de la FAC, de acuerdo a la normativa vigente.

2) INSPECCIÓN GENERAL FAC

- a) Evalúa, a través de la Subdirección Delegada de Procesos de Apoyo, si la presente Directiva cumple con el propósito para el cual fue diseñada y presenta las recomendaciones para que su desarrollo sea eficaz.
- b) Verifica en sus inspecciones el desarrollo y cumplimiento de la presente Directiva, a través la Subdirección Delegada de Procesos de Apoyo.

3) JEFATURA INTELIGENCIA AÉREA

- a) Asesora a JED en el establecimiento de los mecanismos para que el personal activo de la FAC, así como el que se incorpore, constituya promesa de reserva de secreto profesional y cesión de derechos a

favor de la FAC de toda la producción intelectual, tecnológica o científica que se produzca con recursos de la Institución (Anexo A).

- b) Asesora a JED en el establecimiento de los mecanismos para que el personal que se desvincule de la Institución, funcionario o contratista, constituya compromiso de mantener la reserva legal que tiene toda la información vista, oída o comprendida en desarrollo de sus actividades en la FAC, la cual permanecerá aún después del cese de sus funciones o retiro de la institución (Anexo B).

4) JEFATURA EDUCACIÓN AERONÁUTICA

- a) Lidera el desarrollo de actividades de promoción y motivación para el fortalecimiento de la cultura de Propiedad Intelectual (PI) en los funcionarios de la FAC que promuevan la confidencialidad de la información sobre las innovaciones incrementales y radicales evitando su publicación o conocimiento por terceros antes de iniciarse el proceso de protección.
- b) Realiza la previsión de recursos financieros necesarios para el pago de tasas de mantenimiento de derechos de PI, así como los demás gastos relacionados con el trámite de solicitudes a nivel local y mundial según sea el caso, y de acuerdo al procedimiento establecido las presenta ante JEMFA para su respectiva aprobación.
- c) Responde por la adecuada gestión de activos intangibles de la Fuerza, a través de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) Establece los mecanismos para la identificación y evaluación preliminar de resultados y/o productos de las (ACTI) promisorios para ser protegidos a través de la gestión de PI.
- e) Gestiona en coordinación con la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación del MDN, lo necesario para la protección de los derechos de PI de la FAC.
- f) Consolida la información de activos intangibles de la FAC y establece mecanismos para la valoración e incorporación de los mismos a los activos de la Fuerza.
- g) Consolida y establece mecanismos de seguimiento y control de los acuerdos de transferencia de los activos intangibles de la FAC.



5) JEFATURA DESARROLLO HUMANO

- c) Establece en coordinación con JIN, los mecanismos para que el personal activo de la FAC, así como el que se incorpore, constituya promesa de reserva de secreto profesional y cesión de derechos a favor de la FAC de toda la producción intelectual, tecnológica o científica que se produzca con recursos de la Institución (Anexo A).
- d) Establece en coordinación con JIN, los mecanismos para que el personal que se desvincule de la Institución, funcionario o contratista, constituya compromiso de mantener la reserva legal que tiene toda la información vista, oída o comprendida en desarrollo de sus actividades en la FAC, la cual permanecerá aún después del cese de sus funciones o retiro de la institución (Anexo B).

6) JEFATURA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

Establece los mecanismos necesarios para salvaguardar los derechos en cuanto a propiedad intelectual de la Fuerza Aérea en la celebración de convenios y contratos.

7) DEPARTAMENTO CONTRATOS

- a) Establece dentro del proceso contractual, los mecanismos necesarios para garantizar la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual de la FAC, para asegurar la confidencialidad de los proveedores, tanto en lo que nos suplen como en la información de la Fuerza a la que tienen acceso en virtud de la negociación (Anexo C).
- b) Establece las cláusulas requeridas en los contratos con proveedores de tecnología para asegurar la transferencia tecnológica y protección de la información y el conocimiento de la Fuerza (Anexo D).

8) JEFATURAS/DEPARTAMENTOS/UNIDADES Y GRUPOS AÉREOS

- a) Se deben establecer desde la Vigencia 2016 los mecanismos necesarios para garantizar la preservación del conocimiento institucional, esto significa preservar la información organizada y actualizada de la documentación que contenga desde su formulación hasta el resultado y/o producto final (diseños, cálculos matemáticos, fotografías, artículos, impresos, manuales, etc.). De ser requerido, aportarán los soportes físicos y/o digitales que permitan tener la información necesaria para la reproducción y/o solicitud de la protección de la PI.

- b) Realiza campañas bimestrales de promoción y motivación para el fortalecimiento de la cultura de PI en los funcionarios de la FAC que promuevan la confidencialidad de la información sobre las innovaciones incrementales y radicales evitando su publicación o conocimiento por terceros antes de iniciarse el proceso de protección.
- c) Establece los mecanismos de protección de la información de los desarrollos en I+D+i de la FAC catalogados como Secreto Industrial.

c. Instrucciones Generales de Coordinación

- 1) Los cambios en los procesos, nuevos formatos y controles a que haya a lugar, deben quedar actualizados por cada responsable de proceso en el Manual de Calidad de la Fuerza.
- 2) La gestión de la Propiedad Industrial deberá ser aplicada a toda nueva creación, sea ésta un producto, tal como aparatos, máquinas, dispositivos, partes, objetos, diseños, etc. o procedimiento o cualquier otro desarrollo intelectual con aplicación industrial, protegible mediante solicitudes o registros de Propiedad Industrial.
- 3) Previo al inicio de un proceso de protección, se evaluará la funcionalidad técnica del desarrollo y se hará un primer análisis comercial para categorizar el producto. Este reporte resulta relevante para tomar decisiones sobre la viabilidad de adelantar el proceso, proceder con la protección, esperar a realizar pruebas u obtener un mayor grado de avance antes de evaluar de nuevo la situación y establecer si se adelanta o no el proceso de protección.
- 4) Antes de proveer información sobre el desarrollo de un nuevo proyecto o sobre cualquier idea o avance tecnológico que piense desarrollar o esté en proceso de desarrollo en la FAC, se deberán considerar las siguientes recomendaciones que hacen precisión sobre la manera como debería ser el relacionamiento con un tercero, dependiendo del rol que dicho tercero va a tener dentro del proyecto o dentro del proceso que requiere de su participación.
- 5) Toda información generada del proyecto deberá ser clasificada por el director del mismo según su grado de confidencialidad y su importancia para el desarrollo del proyecto y/o para la FAC. En casos de particular importancia, se deberá solicitar a la DICTI instrucciones para adoptar medidas especiales de protección respecto a la documentación técnica del proyecto más relevante o innovadora. Incluso, para que se analice la posibilidad de solicitar un registro de depósito ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, enviar la información vía correo certificado, entre

otros. Una copia de estos documentos debe ser archivada y conservada por la dependencia bajo clave de seguridad.

- 6) El director del proyecto aplicará a la información confidencial de terceros las mismas medidas que adopte para la información propia, y tendrá especial cuidado con dicha información, pues cualquier divulgación o incorrecta utilización puede ser considerada una inobservancia del derecho y por ende, generar sanciones legales.
- 7) El Director de Proyecto tendrá a su cargo la devolución de las copias de la información confidencial que haya recibido de un tercero para la realización del proyecto, sea este un proyecto en común o una obra por encargo.
- 8) El orden que seguirá la FAC para presentar las solicitudes en búsqueda de proteger un desarrollo vía patente de invención o modelo de utilidad será, primera solicitud en Colombia, seguido una solicitud internacional vía PCT y finalmente, la solicitud nacional o regional en los países extranjeros donde se desee obtener el derecho.
- 9) Derechos de autor
 - a) En las investigaciones financiadas por la FAC, es autor quien realiza el proyecto y/o desarrolla la investigación. Si fueren varios, la autoría corresponderá a todos. En los trabajos de grado presentados para optar el título profesional, se tendrá como autor al estudiante o egresado y como asesor al docente que haya dirigido la investigación.
 - b) Derechos morales: tal como lo consagra la Ley, pertenecen en todo tiempo y circunstancia al autor de la investigación, pudiendo, por lo tanto, en cualquier tiempo reivindicar la paternidad de la obra y oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.
 - c) La FAC reconoce la autoría investigativa al autor de la investigación. En caso de violación, la responsabilidad será del infractor. Las ideas expresadas en los trabajos de investigación por sus autores, son de su exclusiva responsabilidad y no comprometen el pensamiento oficial de la FAC.
 - d) Cuando un investigador se retire de la institución o no concluya el trabajo investigativo asignado, la FAC podrá continuarlo bajo la dirección de otro investigador, reconociendo la autoría del primero, siempre y cuando su participación haya cubierto por lo menos la construcción del marco teórico, el diseño metodológico y la

preparación del material de estudio. En caso contrario, la autoría será del segundo investigador, sin perjuicio de mencionar el aporte de quien la inició.

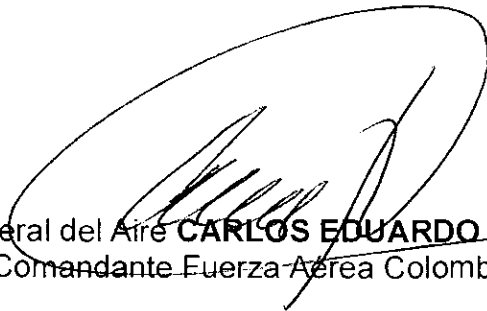
- 10) Derechos patrimoniales: Los proyectos de investigación financiados por la FAC, es decir, aquellas en que se retribuye económicamente al investigador para que adelante una investigación, trátase de estudiantes, personal militar, docentes de planta o de investigadores externos contratados para una investigación determinada, los derechos patrimoniales pertenecen de manera exclusiva a la FAC. Por tanto, no se podrá reproducir la obra bajo ninguna forma o procedimiento, ni distribuirla públicamente, comercializarla, traducirla, adaptarla, arreglarla o transformarla, sin la autorización expresa de la FAC.
- 11) Cuando la FAC requiera contratar a un tercero, bajo la modalidad de prestación de servicios, para la realización de una obra por encargo deberá celebrar un contrato; una copia del contrato firmado deberá ser enviada a JEA-DICTI para el archivo y centralización de la información. Para este tipo de contrato es importante tener en cuenta que la titularidad de los derechos de una obra por encargo, es de quien realiza el encargo. Por lo tanto, la existencia del contrato hace que se presuma la cesión de los derechos de la obra o producto a favor de quien la encargó. El costo de la cesión son los honorarios pactados en el contrato y los desarrolladores conservan el derecho a ser mencionados como inventor, diseñador, creador o desarrollador, según sea el caso. No obstante, es factible pactar una participación económica con quien realiza el encargo, en cuyo caso, será necesario definir el porcentaje, el tiempo y las condiciones bajo las cuales se efectuará dicha participación. El contrato deberá incluir los siguientes temas, esto a fin de salvaguardar la propiedad, la integridad y el carácter secreto de la información que suministre la FAC:
 - a) Tecnologías, productos y/o metodologías objeto del acuerdo.
 - b) Especificaciones, parámetros y pautas para la realización de la obra
 - c) Listado de la información suministrada a quien realizará la obra.
 - d) Costo de la obra
 - e) Confidencialidad de la información aportada por la FAC
 - f) Titularidad de la información aportada por la FAC
 - g) Titularidad de la obra y obligación del realizador de ceder todos los

derechos o a obtener la cesión de derechos de quienes hayan participado en la creación de la obra, en favor del Ministerio de Defensa Nacional- Fuerza Aérea Colombiana.

- h) Limitación del uso de la información y tiempo de uso.
- i) Compromiso de no usarla ni en beneficio propio ni de terceros.
- j) Devolución de toda la información recibida y producida una vez finalice el trabajo.
- k) Exoneración de responsabilidad a la FAC por infracción de derechos de PI de un tercero relacionados con la tecnología objeto del acuerdo.
- l) Legislación aplicable
- m) Mecanismos para la solución de conflictos.

4. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- a. Los gastos que se ocasionen para el cumplimiento de la presente Directiva, serán sufragados por cada UMA o Dependencia del Cuartel General.


Teniente General del Aire **CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS**
Comandante Fuerza Aérea Colombiana

ANEXOS:	Anexo "A"	COMPROMISO DE SECRETO PROFESIONAL Y CESIÓN DE DERECHOS
	Anexo "B"	FORMATO ACTA DE COMPROMISO DE RESERVA PARA FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE SE DESVINCULAN DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA
	Anexo "C"	PLAN ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
	Anexo "D"	CLÁUSULAS CONTRATOS DE TECNOLOGÍA

Handwritten mark

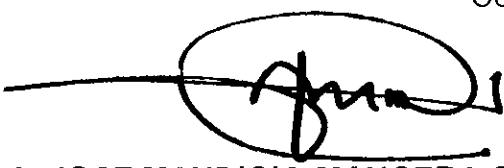
DISTRIBUCIÓN:

COPIA No. 01	COFAC
COPIA No. 02	JEMFA
COPIA No. 03	IGEFA
COPIA No. 04	JOA
COPIA No. 05	JIN
COPIA No. 06	JOL
COPIA No. 07	JEA
COPIA No. 08	JES
COPIA No. 09	JAL
COPIA No. 10	JED
COPIA No. 11	JURDH
COPIA No. 12	DISAN
COPIA No. 13	FACAG
COPIA No. 14	FACCE
COPIA No. 15	EMAFI
COPIA No. 16	EMAAI
COPIA No. 17	EMACO
COPIA No. 18	EMAIN
COPIA No. 19	EMAES
COPIA No. 20	CACOM-1
COPIA No. 21	CACOM-2
COPIA No. 22	CACOM-3
COPIA No. 23	CACOM-4
COPIA No. 24	CACOM-5
COPIA No. 25	CACOM-6
COPIA No. 26	CACOM-7
COPIA No. 27	EMAVI
COPIA No. 28	CATAM
COPIA No. 29	CAMAN
COPIA No. 30	ESUFA
COPIA No. 31	EPFAC
COPIA No. 32	GACAR
COPIA No. 33	GAORI
COPIA No. 34	GACAS
COPIA No. 35	GAAMA
COPIA No. 36	SATENA
ORIGINAL	EMAPE

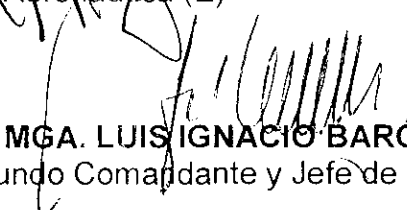
Autentica,



Coronel **FARID KAIRUZ SANABRIA**
Jefe Educación Aeronáutica (E)



BGA. JOSE MAURICIO MANCERA CASTAÑO
Jefe Departamento Planeación Estratégica



MGA. LUIS IGNACIO BARÓN CASAS
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor FAC

ANEXO "A"**"COMPROMISO DE SECRETO PROFESIONAL Y CESIÓN DE DERECHOS"**

Por medio del presente Documento, actuando en nombre propio, con C.C. N° _____, y con domicilio en _____, que mantiene una relación laboral con la Fuerza Aérea Colombiana -- FAC

DECLARA

Que se compromete a mantener confidencialidad absoluta y guardar secreto profesional sobre toda la información a la que tenga acceso o pueda disponer de ella referida a los procesos internos y trabajos desarrollados en el desempeño de su actividad laboral en la FAC, tanto a lo largo de su relación laboral con ésta como con posterioridad a una eventual ruptura de la misma. En este sentido se compromete a no copiar, reproducir, divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información de la FAC referida a datos, informes, know how, documentos, dibujos, diseños, muestras, resultados de proyectos comerciales, proyectos técnicos en marcha o en perspectiva, planes de negocio, estrategias de mercado, entre otras. Así como aquella a la que haya tenido acceso como consecuencia de su trabajo. Asimismo el trabajador se compromete a utilizar la documentación y conocimientos facilitados por la FAC, única y exclusivamente para el desarrollo de las funciones que le sean encomendadas, no debiendo en modo alguno y bajo ninguna circunstancia utilizarlos en beneficio propio o de terceros. Igualmente se abstendrá de inducir a otros trabajadores, proveedores o clientes... a infringir los deberes contractuales y los principios de buena fe que presiden las relaciones laborales contraídas con la FAC. El trabajador no reivindicará derechos de propiedad industrial e intelectual sobre el Know How y los resultados de los proyectos en los que hubiera colaborado como consecuencia de su relación laboral con la FAC que haya tenido conocimiento durante la misma. El trabajador reconoce que todos los derechos de Propiedad Industrial o Intelectual que se deriven de las creaciones, invenciones y desarrollos realizados en virtud de su relación laboral y dentro de cuantas funciones le sean encomendadas serán propiedad exclusiva de la FAC. El trabajador cederá en exclusiva a la FAC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual generados por cualquier creación que se origine con objeto de su relación laboral. La cesión de estos derechos se extiende a nivel mundial y durará hasta que estas creaciones, activos tecnológicos o invenciones pasen a constituir dominio público. Asimismo reconoce a favor de la FAC la titularidad sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre todas y cada una de las creaciones objeto de su relación laboral con la entidad, tanto la titularidad como los derechos de explotación en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente. Los derechos de autor serán titularidad exclusiva de la FAC y en especial los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Los derechos de propiedad intelectual e industrial se entenderán remunerados como consecuencia del pago salarial estipulado en el contrato con el trabajador. El trabajador se compromete con la FAC a formalizar y firmar cualquier documento privado o público necesario para

legitimar a la FAC como titular de los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual. Asimismo, se compromete a cumplir las normas y reglamentos internos de la FAC, y a realizar las labores encomendadas con la máxima diligencia, quedando obligado a entregar a la fecha de extinción del presente contrato, la totalidad de la información y documentación que obre en su poder y que le hubiere sido facilitada por la FAC, así como las posibles copias que haya podido realizar en el desempeño de su cargo o que hubieran sido generadas por razón de la actividad que le he hubiera sido encomendada, teniendo la obligación el trabajador de destruir las copias realizadas que no hayan sido devueltas, estando totalmente prohibido su divulgación a terceros, previamente a la destrucción. En el caso que el Trabajador incumpla las obligaciones a las que se ha sometido bajo el presente acuerdo, la Fuerza Aérea Colombiana se reserva las acciones legales que considere pertinentes y que por derecho le asisten. Estando las partes en total acuerdo con lo establecido, firman el presente contrato a dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

En ____ a ____ días del mes de ____ de XXXX.

Fdo.:

Fdo.:

AUTENTICA,


Coronel **FARID KAIRUZ SANABRIA**
Jefe Educación Aeronáutica (E)

ANEXO "B"**"FORMATO ACTA DE COMPROMISO DE RESERVA PARA FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE SE DESVINCULAN DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA."**

De acuerdo con lo establecido en la ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, artículos 33 y subsiguientes, concordante con el Decreto 857 de 2014 artículo 10 y subsiguientes que impone la reserva legal de la información, compromiso de reserva y excepción a los deberes de denuncia y declaración, respectivamente se firma la presente acta de compromiso de reserva por parte del funcionario o contratista que se desvincula de la Fuerza Aérea Colombiana. Quien la suscribe y manifiesta bajo la gravedad del juramento que procede a diligenciar personalmente de manera libre y voluntaria, el presente documento con datos que son ciertos y verificables, así:

=====

APELLIDOS Y NOMBRES: _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA: _____

TARJETA PROFESIONAL: _____

GRADO O PROFESIÓN: _____

CARGO: _____

DEPENDENCIA: _____

FECHA INICIO LABORES: _____

FECHA CULMINACIÓN LABORES: _____

MOTIVO DE LA DESVINCULACIÓN:

TRASLADO____ RETIRO____ TERMINO CONTRATO____ OTRO _____
CUAL _____

FECHA DE ENTREGA DEL CARGO Y PUESTO DE TRABAJO:

El director y/o jefe de la dependencia o funcionario autorizado con la firma de la presente acta certifica que el funcionario o contratista que se desvincula hizo entrega formal y material de su puesto de trabajo, equipos, archivos (físicos y digitales), documentos, carpetas, claves, carnets, tarjetas de control de acceso y demás elementos que tenía bajo su poder y responsabilidad para adelantar las labores u obligaciones que le fueron asignadas por parte de la fuerza aérea colombiana.

=====

Al servidor público o contratista que firma la presente acta, se le informa del deber de mantener la reserva legal que tiene toda la información vista, oída o comprendida en desarrollo de sus actividades en la Fuerza Aérea Colombiana, la cual permanecerá aún después del cese de sus funciones o retiro de la institución, hasta el término máximo establecido en el artículo 33 de la ley 1621 de 2013, es decir, treinta (30) años. El incumplimiento de lo consagrado en el artículo antes citado acarreará las acciones penales y administrativas a que haya lugar.

En constancia de lo expuesto en la presente acta de compromiso de reserva, firman quienes intervienen en ella, en la ciudad de Bogotá, D.C., en (mencionar Unidad de la Fuerza Aérea Colombiana), a los ____ días del mes de ____ del año _____. La presente acta consta de dos (2) folios, sólo se imprime un (1) original, el cual reposará en la bóveda de seguridad de la JIN o GRUIA de la unidad.

Firma del servidor público o contratista que se desvincula de (mencionar Unidad de la Fuerza Aérea Colombiana).

FIRMA – POS FIRMA Y No. DOC. IDENTIFICACIÓN

Firma del Jefe de la dependencia o funcionario autorizado que está presente en el momento de la suscripción de la presente acta de compromiso de reserva.

APELLIDOS Y NOMBRES: _____
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: _____
 CÉDULA MILITAR : _____
 GRADO: _____
 CARGO: _____
 DEPENDENCIA: _____

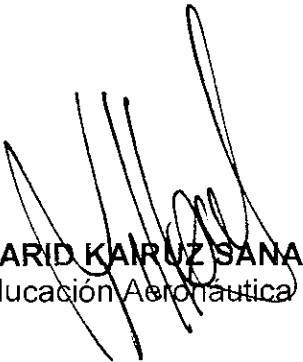
 FIRMA

Leído el contenido de la presenta acta que se emite para dar cumplimiento al marco jurídico vigente en materia de protección de la información amparada bajo Reserva Legal, se ordena incorporar el presente documento en la carpeta de actas de compromiso de reserva y archivar en la bóveda de seguridad de la Jefatura de Inteligencia o en el Grupo de Inteligencia Aérea de la Unidad. La expedición de copias del presente documento sólo se efectuará con autorización escrita del señor Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, previo el cumplimiento de lo consagrado en la ley 599 de 2000, 734 de 2002, ley 836 de 2003, ley 1407 de 2010, ley estatutaria 1621 de 2013, el Decreto Reglamentario 857 de 2014, en materia de protección de la información, restricciones en su difusión, suscripción

del acta de compromiso de reserva, traslado de la reserva a las autoridades competentes y demás aspectos que se encuentren contenidos en normas vigentes concordantes con la reserva legal.

Director o Comandante Sección de Contrainteligencia

Auténtica,



Coronel **FARID KAIRUZ SANABRIA**
Jefe Educación Aeronáutica (E)

ANEXO "C"
"ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD"

ASUNTO:

PRODUCTO Y/O SERVICIO:

Yo, _____, en condición de contratista de la Fuerza Aérea, recibo en cabeza mía y de mis colaboradores información proveniente de la Dependencia _____ de la Fuerza Aérea en desarrollo de los trabajos contratados, para el asunto de la referencia, por lo que nos comprometemos expresamente con esta entidad a:

1. No divulgar, ni difundir, ni usar por ningún medio, sin consentimiento de la Fuerza Aérea, la información que conozcamos, se desarrolle o resulte de los trabajos que nos sean encomendados y que puedan constituir materia de patente, secreto comercial (know-how), modelo de utilidad, diseño industrial, derechos de autor y en general información confidencial de la Fuerza Aérea.
2. No adquirir o aprovechar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial, las invenciones, informaciones e innovaciones tecnológicas conocidas por nuestra intervención como prestadores del servicio o que conozcamos durante la ejecución del trabajo o posterior a este de propiedad de la Fuerza Aérea o de cualquier tercero involucrado en este asunto.

Receptor de Información por parte de _____, están las siguientes personas: _____

En consecuencia, cada colaborador de la parte contratista que conoce la información objeto de este acuerdo de confidencialidad ha firmado un compromiso contractual acorde con el tipo de vinculación que tenga con nosotros por el cual se obliga en los términos de este acuerdo y así mismo manifestamos expresamente conocer la responsabilidad tanto civil y/o penal que se genere por cualquier violación a alguno de los compromisos que adquirimos mediante este acuerdo, que contemplan principalmente la ley 256 de 1996, y el Código Penal Colombiano.

Asimismo reconoce a favor de la Fuerza Aérea la titularidad sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre todas y cada una de las creaciones objeto de su relación contractual con la entidad, tanto la titularidad como los derechos de explotación en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente. Los derechos de autor serán titularidad exclusiva de la Fuerza Aérea y en especial los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial se entenderán remunerados como consecuencia del pago salarial estipulado en el contrato con el trabajador.

Bogotá, D.C., _____

CONTRATISTA

PERSONAL COLABORADOR

PERSONAL COLABORADOR

FECHA DE ENTREGA: _____

Autentica,


Coronel **FARID KAIRUZ SANABRIA**
Jefe Educación Aeronáutica (E)

ANEXO “D”
“CLÁUSULAS CONTRATOS DE TECNOLOGIA”

Cláusula. TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS TECNOLÓGICOS

La titularidad de cualquier desarrollo tecnológico que se obtenga como resultado de (describir la operación objeto del contrato) será de la Fuerza Aérea.

En el caso en que las partes intervinientes en este contrato hayan puesto esfuerzos equivalentes en dinero e investigación la titularidad sobre el bien intangible que resulte en la ejecución de este contrato corresponderá a la Fuerza Aérea en _____% y a _____ en _____. La Fuerza Aérea podrá comprar el otro porcentaje a la parte si le interesa y pagará unas regalías o precio por a la otra parte negociables y determinables al momento de la compra de dicho porcentaje.

Comentario: Esta cláusula es muy general y dependerá que se deje el primer párrafo o el segundo únicamente del tipo de contrato. Esto es, que si la Fuerza Aérea celebra un contrato en el cual es ella quien pone todos los esfuerzos económicos y de investigación podrá incluir el primer párrafo. Pero si se da el caso en que la Fuerza Aérea firma un contrato en donde esta cooperando tendrá que pactarse un porcentaje de cada parte sobre el desarrollo tecnológico que se obtenga dejando claro que la Fuerza Aérea si le interesa podrá comprarle el porcentaje a la otra parte.

Cláusula. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El _____ reconoce que de conformidad con este contrato, recibirá información valiosa, incluida entre otras, información relativa a _____ creadas y desarrolladas por el _____. Es por ello que durante la vigencia del mismo y posteriormente, el _____ no comunicará, divulgará, ni utilizará para beneficio propio o de cualquier otra persona ninguna información confidencial, conocimiento o Know-How (incluidos sin limitación los manuales) respecto de productos, insumos, complementos, métodos de operación del conjunto tecnológico que hayan sido comunicados, o de los que haya tenido conocimiento por causa de la operación por su parte conforme a los términos de este contrato. La información recibida solo podrá ser usada para la explotación de este contrato y durante la vigencia del mismo.

_____ reconoce expresamente conocer la responsabilidad tanto civil y/o penal que se genere por cualquier violación a alguno de los compromisos que ase adquiere mediante este contrato, que contemplan principalmente la ley 256 de 1996, y el Código Penal Colombiano.

Cualquier uso sin autorización de _____ de la información con posterioridad a la vigencia del contrato será considerado como no autorizado.

Cláusula. TITULARIDAD DE RESULTADOS.

La Fuerza Aérea está autorizada a hacer cualquier tipo de investigación sin restricción alguna sobre _____ (describir el producto como por ej, caso ARPIA) *(En caso en que no se autorice si no sobre determinadas piezas o componentes describir sobre cuales sí se autoriza el uso)*, sus componentes o conjunto tecnológico que haga parte de el. De igual forma, _____ autoriza a la Fuerza Aérea para que haga descomposición de _____ (describir el producto), a hacer ingeniería inversa o análisis.

Sólo si se pacta que hay titularidad compartida irá únicamente esta cláusula:

La titularidad de las mejoras o productos resultantes de las actividades anteriormente mencionadas corresponderán a la Fuerza Aérea en su totalidad. En el caso en que las partes así lo decidan, la titularidad sobre los resultados corresponderá en porcentajes de _____ para la Fuerza Aérea y de _____ para la otra parte.

Cláusula. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. El presente contrato se celebra el _____, entre _____ (de ahora en adelante llamado _____) una empresa organizada y existente de conformidad con las leyes de _____ con oficinas en _____ y LA FUERZA AÉREA (de ahora en adelante _____) una empresa organizada y existente de conformidad con las leyes de _____ con oficinas en _____.

Las empresas arriba mencionadas podrán ser nombradas algunas veces como "parte" y de forma plural como "partes".

Artículo 1. DEFINICIONES

Para los efectos de este contrato se aplicarán las siguientes definiciones:

Artículo 2.-ALCANCE DEL CONTRATO

Por medio de este contrato _____ *(con un verbo se define la operación como ceder o cooperar en la investigación etc.)* al _____ la explotación del conjunto tecnológico, el know how y las patentes de invención que decida dar para desarrollar la investigación tendiente a obtener un resultado.

Artículo 3. ASISTENCIA TECNICA

El _____ se compromete a acompañar a _____ mediante el personal especializado desde el momento de la instalación y puesta en marcha de _____ *(aquí se puede describir el objeto del contrato)*. Así mismo se compromete a cooperar en el entrenamiento de personal de operación, administración y mantenimiento, como también se obliga a la transferencia

periódica de las actualizaciones y desarrollos tecnológicos que posea

Artículo 4. SUMINISTRO.

_____ podrá comprar las plantas, equipos, insumos, repuestos o partes requeridos para el funcionamiento del proceso mencionado a _____.

Artículo 5. DEBER DE COMUNICACIÓN.

_____ deberá comunicar a _____ toda experiencia obtenida en el marco de la explotación de este contrato y reconocerá los derechos de _____ sobre los nuevos desarrollos. Así mismo, _____ podrá concederle a _____, licencia sobre dicho nuevo desarrollo tecnológico.

Artículo 6. LICENCIA DE PATENTES

Si para el desarrollo del contrato es necesaria la utilización de información de patentes de invención o modelo de utilidad que sean de propiedad de _____ esta parte se obliga a darlas en licencia ya que son necesarias para el desarrollo del contrato (*por ejemplo para realizar investigaciones*)

_____ se compromete a utilizar dichas patentes de invención únicamente para la ejecución de este contrato, cualquier otro uso será considerado como no autorizado por _____ y dará lugar a las correspondientes acciones de infracción consagradas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y del Código Penal.

Cualquier posible infracción de la patente licenciada por parte de un tercero deberá ser avisada por _____ a _____.
De este contrato, el franquiciador concederá la respectiva licencia de patente al franquiciado.

Artículo 13.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

_____ se obliga a:

- Facilitar los conocimientos necesarios a _____ para poder explotar _____ objeto de este contrato.
- A suministrar los insumos requeridos por _____.
- A no explotar la tecnología concedida en el territorio _____.
- A no hacer competencia en el territorio _____.

Artículo 14.- PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

_____ se compromete a:

- No hacer competencia a _____.
- Pagar los cánones o regalías pactadas en este contrato.
- A ejercer el control de calidad del agua purificada mediante el proceso.
- Producción de cantidades mínimas.

- No hacer ventas activas ni explotar la tecnología fuera de los territorios concedidos.
- No explotar el know how concedido en este contrato después del vencimiento del contrato.

Artículo 16. CESIÓN

Las partes no cederán ni transferirán ningún derecho u obligación de las descritas en este contrato, excepto en el caso en que el que _____ ceda sus derechos de acuerdo con las condiciones descritas en el artículo 2. De otra forma, las partes deberán obtener autorización escrita de la otra parte para ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones estipulados en este contrato.

Artículo 17.-MODIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto y las obligaciones descritas en este contrato constituyen de forma integra a lo que se obligan las partes. Ninguna modificación o adición será válida y tendrá efectos entre las partes, excepto que la misma sea escrita y firmada por las partes.

Artículo 18.-NOTIFICACIONES

Cualquier información que se requiera bajo el objeto descrito en este contrato debe ser realizado por escrito y debe ser enviado por e-mail, servicio de courier, correo o fax entre las partes a las siguientes direcciones:

Artículo 19.- DISPUTAS Y LITIGIOS ENTRE LAS PARTES.

El objeto y las obligaciones descritos en este contrato le serán aplicables las leyes del territorio colombiano. Cualquier disputa o diferencia que surja con ocasión del objeto y obligaciones de este contrato serán arregladas en lo posible mediante la negociación y la conciliación entre las partes, para lo cual se contará con un período de treinta (30) días. Sin embargo, en cualquier momento las partes podrán llevar cualquier disputa (excepto la infracción de los derechos de propiedad industrial o intelectual contenidos en esta franquicia) controversia o reclamo relacionado con este contrato, incluyendo la existencia, validez o terminación de éste, ante un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de arbitramento y el árbitro serán regulados por las normas colombianas. El tribunal elegido será la Cámara de Comercio de Bogotá y se elegirá un (1) árbitro que será escogido de una lista de árbitros de la OMPI (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL). Dicho árbitro deberá ser abogado especializado en Propiedad Industrial con énfasis en patentes de invención y nuevas creaciones. Así mismo, el árbitro deberá escoger un perito técnico con conocimientos en química o ingeniería química y propiedad industrial. Los costos de procedimiento de arbitraje serán aquellos estipulados por las partes. Sin embargo, cada parte en la disputa correrá con sus propios gastos, incluyendo costos de abogados, traducciones, peritajes y costos de traslado del perito. Las partes renunciarán a cualquier alcance permitido por las normas o a cualquier inmunidad que cualquiera de ellas tenga respecto a una disputa.

Artículo 20.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de _____prorrogable automáticamente por un período igual (sólo es prorrogable si se quiere).

_____ se compromete a informar con un plazo de _____ anteriores al vencimiento de los dos años _____ la no renovación del contrato. (El plazo es opcional)

Artículo 21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Se considerará que cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas por este contrato dará lugar a la parte afectada para que termine unilateralmente el contrato, en especial las siguientes:

- Cualquier intento de copia, o uso fraudulento del know how de la información que hace parte de este contrato, o de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual incluido en este contrato, sin perjuicio que se tomen las medidas legales a que haya lugar por la infracción cometida.
- Por la violación del preaviso del plazo pactado cuando hay rescisión con abuso o mala fe por parte del contratante, lo cual acarrearía la obligación de indemnizar al contratista por daños y perjuicios.
- Por la no explotación adecuada del conjunto tecnológico descrito en este contrato o conforme a los derroteros señalados en el mismo.
- Por el no cumplimiento de los estándares de calidad del proceso o del producto. (Por ejemplo)
- Por revelar indebidamente la información privilegiada recibida o la tecnología cedida. El contratista deberá indemnizar por daños y perjuicios al contratante.
- Por el uso indebido de las patentes dadas en licencias como se señaló en este contrato. Si una de las partes termina el contrato sin previo aviso y en forma prematura podrá exigir de la otra parte indemnización por daños y perjuicios.

Se deberá entender que al terminar el contrato, por cualquiera de las causas aquí estipuladas, o por cualquier violación a alguna de las cláusulas el contratista no podrá seguir utilizando la información privilegiada del conjunto tecnológico y el know how cedido en este contrato.

Auténtica,


Coronel **FARID KAIRUZ SANABRIA**
Jefe Educación Aeroespacial (E)